



**CICR**

# **Convención de 2008 sobre Municiones en Racimo**

Carpeta para la ratificación

## **ADHESIÓN DE LOS ESTADOS A LA CONVENCIÓN SOBRE MUNICIONES EN RACIMO Y SU APLICACIÓN**

La Convención sobre Municiones en Racimo ofrece un marco exhaustivo para hacer frente a los problemas que plantean estas armas desde hace ya mucho tiempo. Para cumplir las promesas formuladas en la Convención, se precisan una adhesión y una aplicación lo más amplia posible entre los Estados. En el presente documento se describen los procedimientos que la mayoría de los Estados deben seguir para ratificar la Convención o adherirse a ella. Contiene también modelos de instrumento de adhesión que se han de presentar al depositario. Estos instrumentos se han elaborado en consulta con la Sección de Tratados de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas en Nueva York.

### **1. FIRMA**

La Convención se abrió a la firma el 3 de diciembre de 2008 en una ceremonia en Oslo, Noruega. Desde entonces, y hasta su entrada en vigor, podrá ser firmada en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York (contáctese Sección de Tratados, Oficina de Asuntos Jurídicos). Cuando la Convención entre en vigor, se concluirá el período permitido para la firma.

Al firmar la Convención, el Estado muestra su intención de pasar a ser parte en ella en el futuro. Tras la firma, el Estado está obligado a abstenerse de actos en virtud de los cuales se frustren el objeto y el fin de la Convención (véase el artículo 18 de la *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, 1969*).

Firmar la Convención no implica que el Estado sea parte en ese instrumento, esté jurídicamente obligado por él o tenga que garantizar la aplicación de sus disposiciones. Para estar obligado oficialmente por las disposiciones de la Convención, el Estado signatario debe ratificar el instrumento. Los Estados que no lo firman pueden convenir en que tendrá fuerza vinculante para ellos mediante el acto de adhesión.

### **2. RATIFICACIÓN Y ADHESIÓN**

Para ser parte en la Convención sobre Municiones en Racimo, el Estado debe declarar oficialmente su consentimiento en estar obligado por ella. Esta decisión implica normalmente dos fases: una acción por parte del Gobierno y una notificación ante el depositario.

#### **a. Acción por parte del Gobierno**

A nivel nacional, un Estado debe estar de acuerdo en adherirse a la Convención conforme a lo estipulado en los procedimientos nacionales para ser parte en los acuerdos internacionales. Ello requiere, en la mayoría de los casos, una discusión dentro del país y una acción a nivel del parlamento y/o del ejecutivo.

#### **b. Notificación al depositario**

Una vez efectuados los procedimientos nacionales pertinentes y tomada la decisión de obligarse por la Convención, el Estado deberá elaborar un instrumento de ratificación o de adhesión.

El Estado que haya firmado la Convención en general declarará su consentimiento en obligarse por la misma mediante el instrumento de ratificación.

El Estado que no haya firmado la Convención en general declarará su consentimiento en obligarse por la misma mediante el instrumento de adhesión.

Por razones constitucionales, algunos Estados utilizan los términos "aceptación" o "aprobación" para referirse a su adhesión a los tratados internacionales. Estos términos tienen el mismo efecto jurídico que la ratificación y, por consiguiente, expresan el consentimiento del Estado en estar obligado por un tratado.

Los instrumentos de ratificación (aceptación, aprobación o adhesión) deben depositarse ante el depositario del tratado, en este caso el secretario general de las Naciones Unidas (contáctese la Sección de Tratados, Oficina de Asuntos Jurídicos, Naciones Unidas, Nueva York, 10017). Al remitir este instrumento al depositario surten efecto los compromisos contraídos por el Estado en la Convención. Cuando la Convención entra en vigor, el depósito de un instrumento ante el secretario general de las Naciones Unidas crea también relaciones convencionales, incluidos derechos y obligaciones, con respecto a otros Estados Partes. La Convención no admite reservas.

La Convención entrará en vigor seis meses después de que 30 Estados hayan depositado su instrumento de ratificación (aceptación, aprobación o adhesión). La fecha exacta en la que la Convención pasa a ser obligatoria para cada Estado se determina de la manera siguiente:

- a) Para los primeros 30 Estados que depositan su instrumento ante el secretario general de las Naciones Unidas, la Convención entrará en vigor el primer día del sexto mes a partir de la fecha de depósito del trigésimo instrumento de ratificación (aceptación, aprobación o adhesión)
- b) Para los demás Estados, la Convención entrará en vigor el primer día del sexto mes a partir de la fecha de depósito por parte de ese Estado de su instrumento de ratificación (aceptación, aprobación o adhesión) ante el secretario general de las Naciones Unidas.

Con el fin de reforzar las normas fundamentales estipuladas en la Convención, en el artículo 18 se invita a los Estados, en el momento de la ratificación (aceptación, aprobación o adhesión) a declarar que aplicarán provisionalmente sus obligaciones generales (contenidas en el artículo 1) en espera de su entrada en vigor. El CICR alienta a los Estados a que hagan dicha declaración.

### **3. APLICACIÓN A NIVEL NACIONAL**

En la Convención (artículo 9) se solicita que los Estados tomen las apropiadas medidas jurídicas, administrativas o de otra índole para la aplicación de sus disposiciones, lo que incluye la imposición de sanciones penales a fin de prevenir y castigar cualquier actividad prohibida que haya sido cometida por personas o en territorio bajo su jurisdicción o control.

Dependiendo de la legislación o los procedimientos nacionales, puede requerirse una legislación penal específica para imponer sanciones legales. Las delegaciones del CICR y su División Jurídica en Ginebra están a disposición para facilitar orientación en la elaboración de dicha legislación.

Asimismo, pueden requerirse medidas administrativas, incluidos cambios en cuanto a la doctrina y a los procedimientos operativos militares y la notificación de empresas y entidades relacionadas con la concepción, la producción y la transferencia de armas, para garantizar que no haya infracciones.

Aparte de la prevención y del castigo de las violaciones, los Estados deben estudiar una serie de medidas positivas para garantizar la aplicación de la Convención. Algunas de esas medidas pueden consistir en:

- a. la elaboración y la realización de planes para la destrucción de las municiones en racimo almacenadas;
- b. la elaboración y la realización de planes para la limpieza de los restos de municiones en racimo;
- c. la elaboración y la realización de planes para los programas de educación sobre el riesgo y de asistencia a las víctimas;
- d. la elaboración y la realización de programas de asistencia para aplicar lo estipulado en los apartados a, b y c en apoyo de otros Estados Partes (artículo 6);
- e. la preparación y la presentación al depositario de informes anuales sobre la aplicación y otras medidas tendentes a fomentar la confianza (artículo 7); el primero debe presentarse 180 días después de la entrada en vigor de la Convención para el Estado Parte concernido.

#### **4. MODELOS DE INSTRUMENTOS DE RATIFICACIÓN, ACEPTACIÓN, APROBACIÓN O ADHESIÓN**

En anexo figuran los modelos de instrumentos que han de remitirse al depositario. El anexo contiene, asimismo, un modelo de declaración sobre la aplicación provisional. El CICR alienta a que los Estados consideren la posibilidad de presentarlo al depositario cuando transmitan el instrumento de ratificación (aceptación, aprobación o adhesión),

*Las delegaciones del CICR en todo el mundo y su División Jurídica en Ginebra están a disposición para cualquier información o aclaración que se requiera.*

*Diciembre de 2008*

MODELO A

*Para Estados signatarios*

MODELO DE INSTRUMENTO DE RATIFICACIÓN [ACEPTACIÓN O APROBACIÓN]  
DE LA  
CONVENCIÓN SOBRE MUNICIONES EN RACIMO

CONSIDERANDO que la Convención sobre Municiones en Racimo fue aprobada en Dublín el 30 de mayo de 2008 y abierta a la firma, en Oslo, el 3 de diciembre de 2008,

CONSIDERANDO que dicha Convención ha sido firmada en nombre del Gobierno de \_\_\_\_\_ el \_\_\_\_\_,

EN VIRTUD DE LO CUAL, EL QUE SUSCRIBE \_\_\_\_\_ (*nombre y título del jefe de Estado, jefe de Gobierno o ministro de Relaciones Exteriores*) declara que el Gobierno de \_\_\_\_\_, tras haber examinado la arriba mencionada Convención, ratifica [acepta, aprueba] esa Convención y se compromete a cumplir y aplicar fielmente todas las disposiciones en ella estipuladas.

EN FE DE LO CUAL, firmo el presente instrumento de [ratificación, aceptación, aprobación] en \_\_\_\_\_, el \_\_\_\_\_.

*(Firma y sello)*

*El presente instrumento debe ser firmado por el jefe de Estado, jefe de Gobierno o ministro de Relaciones Exteriores.*

MODELO B

*Para Estados no signatarios*

**MODELO DE INSTRUMENTO DE ADHESIÓN**  
**A LA**  
**CONVENCIÓN SOBRE MUNICIONES EN RACIMO**

CONSIDERANDO que la Convención sobre Municiones en Racimo fue aprobada en Dublín el 30 de mayo de 2008,

EN VIRTUD DE LO CUAL, EL QUE SUSCRIBE \_\_\_\_\_ (*nombre y título del jefe de Estado, jefe de Gobierno o ministro de Relaciones Exteriores*) declara que el Gobierno de \_\_\_\_\_, tras haber examinado la arriba mencionada Convención, se adhiere a la misma Convención y se compromete a cumplir y aplicar fielmente todas las disposiciones en ella estipuladas.

EN FE DE LO CUAL, firmo el presente instrumento de adhesión, en \_\_\_\_\_, el \_\_\_\_\_.

*(Firma y sello)*

*El presente instrumento debe ser firmado por el jefe de Estado, jefe de Gobierno o ministro de Relaciones Exteriores*

MODELO C

*Para Estados signatarios y no signatarios*

Modelo de declaración de intención de aplicar la Convención provisionalmente

*Declaración optativa*

EL QUE SUSCRIBE \_\_\_\_\_ (*nombre y título del jefe de Estado, jefe de Gobierno o ministro de Relaciones Exteriores*) declara por la presente que el Gobierno de \_\_\_\_\_ aplicará provisionalmente el artículo 1 de la Convención sobre Municiones en Racimo en espera de su entrada en vigor.

*(Firma y sello)*

*Puede presentarse esta declaración al depositario cuando se le transmita el instrumento de ratificación o adhesión a dicha Convención.*

*La presente declaración debe ser firmada por el jefe de Estado, jefe de Gobierno o ministro de Relaciones Exteriores.*